

Gobierno de Puerto Rico
Oficina del Inspector General de Permisos
San Juan, Puerto Rico

Orden Administrativa Núm. OA-OIGPE-2010-02

Adopción de procesos transitorios
ante la Oficina de Gerencia de Permisos
relacionadas a certificaciones emitidas por inspectores autorizados

POR CUANTO: De acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos” (en adelante, “Ley Núm. 161”), se ha desarrollado un nuevo sistema administrativo de evaluación de solicitudes de permisos compuesto por tres (3) nuevas agencias, la Oficina de Gerencia de Permisos (“OGPe”), la Junta Revisora de Permisos y Uso de Terrenos (“Junta Revisora”), y la Oficina del Inspector General de Permisos (“OIGPe”). Estas agencias reemplazarán las estructuras organizacionales de la Administración de Reglamentos y Permisos (“ARPe”) y la Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones (“JACL”) y funcionarán de manera integrada para asegurar el pleno cumplimiento con la política pública enunciada y lograr un sistema integrado de permisos.

POR CUANTO: La Ley Número 161, *supra*, en su Artículo 10.3, otorga a la Oficina del Inspector General de Permisos amplias facultades, las cuales le permiten ejercer todas las funciones necesarias para llevar a cabo las obligaciones impuestas en la propia Ley.

POR CUANTO: En específico, los Artículos 10.3 y 10.6 de la Ley Núm. 161, *supra*, facultan a la Oficina del Inspector General de Permisos a



establecer toda la estructura organizacional que fuere necesaria para el adecuado funcionamiento de la misma, hacer acuerdos con las Entidades Gubernamentales Concernidas para el adiestramiento y capacitación de los Inspectores Autorizados, preparar las guías de capacitación de los Inspectores Autorizados, así como emitir Órdenes y adoptar reglamentos en donde se establezcan los requisitos mínimos que tendrán que cumplir las personas que interesen obtener autorización para fungir como Inspectores Autorizados.

POR CUANTO: El Capítulo VII de la Ley Núm. 161, *supra*, establece la obligación de la Oficina del Inspector General de Permisos de regular todo aquello relacionado a la figura del Inspector Autorizado.

POR CUANTO: El Reglamento de la Oficina del Inspector General de Permisos (en adelante, "ROIGP") indica, en su Sección 1.2.8, que "[l]a Oficina del Inspector General de Permisos emitirá aquellas guías, cartas circulares y otros documentos normativos que entienda necesarios para asegurar el buen funcionamiento administrativo de la agencia, aclarar particulares, definir procesos, asistir a los solicitantes de servicio con sus materiales de radicación y cualquier otro propósito que le permita llevar a cabo las funciones delegadas por la Ley Núm. 161, *supra*, o cualquier otra Ley o Reglamento aplicable."

POR CUANTO: El ROIGP dispone en su Regla 8.1 que la Oficina del Inspector General de Permisos definirá, mediante Órdenes Administrativas:

- a. Las clases de Inspectores Autorizados a ser acreditados por la Oficina del Inspector General de Permisos.
- b. Las cualificaciones necesarias para cada una de las clases



de Inspectores Autorizados.

- c. Las Certificaciones que podrá emitir cada clase de Inspector Autorizado.
- d. Las disposiciones específicas sobre capacitación aplicables a cada clase de Inspector Autorizado.
- e. Cualquier otra disposición especial de cumplimiento aplicable a cada clase de Inspector Autorizado.

POR CUANTO: Una vez comience a operar la Oficina del Inspector General de Permisos, se emitirán las Órdenes Administrativas necesarias para establecer los requisitos de cualificación y ámbito de acción de los Inspectores Autorizados enumerados en el “Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Uso de Terrenos de Puerto Rico” (en adelante, “Reglamento Conjunto”), y cualquier otro que la Oficina del Inspector General de Permisos defina en el futuro, de acuerdo a las necesidades de la ciudadanía.

POR CUANTO: El Reglamento Conjunto establece requisitos de certificación que deben ser satisfechos por las diferentes clases de Inspectores Autorizados.

POR CUANTO: El Artículo 19.13 de la Ley Núm. 161, *supra*, dispone que el Gobernador, o la persona en quien él delegue, tendrá facultad para adoptar aquellas medidas transitorias y tomar las decisiones necesarias para que se efectúe la transferencia ordenada por dicha Ley sin que se afecten los servicios ni la programación normal de las funciones transferidas.

POR CUANTO: El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño Bursset, mediante la Orden Ejecutiva OE-2010-037, delegó dicha facultad



en el Inspector General de Permisos, de manera que se efectúe la transferencia ordenada a las nuevas estructuras.

POR CUANTO: Parte de esta transferencia ordenada incluye garantizar el funcionamiento ágil, eficiente e integrado del las agencias que componen el Sistema Integrado de Permisos.

POR TANTO: Yo, Jennifer Mayo Mirabal, Inspector General de Permisos, en virtud de los poderes que me confiere la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2010 y la Orden Ejecutiva OE-2010-037, por la presente ORDENO lo siguiente:

PRIMERO: Al no poder acreditar Inspectores Autorizados previo al inicio de sus operaciones el 1 de diciembre de 2010, es necesario tomar las medidas transitorias necesarias para garantizar que los clientes de la Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V y las Entidades Gubernamentales Concernidas puedan radicar sus solicitudes de servicio sin necesidad de contar con las certificaciones de los Inspectores Autorizados antes mencionados

SEGUNDO: En aras de que no se afecten los servicios ni la programación normal de las funciones transferidas a las nuevas estructuras de permisos, se adoptan, de manera provisional y transitoria, las siguientes equivalencias a las clases de Inspectores Autorizados que se mencionan a continuación:

a. Inspector Autorizado de Proyectos Verdes - Se deberá someter la certificación de un profesional acreditado por uno de los sistemas de clasificación de referencia adoptados por la Oficina de Gerencia de Permisos.

b. Inspector Autorizado de Sistemas Individuales de



Disposición de Desperdicios Domésticos - Se deberá someter la Certificación de un profesional con peritaje en la construcción y operación de estos sistemas y que tenga una licencia para practicar la Ingeniería o Geología en Puerto Rico.

c. Inspector Autorizado de Hábitat: Se deberá someter la Certificación de un profesional con peritaje en Biología, Ciencias Ambientales, Ecología, Botánica, Zoología, o Dasonomía.

d. Inspector Autorizado de Siembra - Se deberá someter la Certificación de un Agrónomo, Arquitecto Paisajista, o un Profesional de Siembra debidamente acreditado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

e. Inspector Autorizado de Sistemas de Energía Eólica - Se deberá someter la Certificación de un profesional con peritaje en la construcción y operación de estos sistemas y que tenga una licencia para practicar la Ingeniería en Puerto Rico.

TERCERO: La Oficina de Gerencia de Permisos, los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V y las Entidades Gubernamentales Concernidas deberán aceptar como válidas las certificaciones aquí descritas, según sean requeridas para el trámite que se realiza, como si hubieran sido expedidas por el Inspector Autorizado correspondiente.

CUARTO: De ninguna manera deberá entenderse como que la presente Orden crea derechos o expectativa alguna de ser considerado y/o acreditado como Inspector Autorizado por la Oficina del Inspector



General de Permisos una vez se comience el proceso formal de acreditación de estas clases.

QUINTO: Esta Orden entrará en vigor el 1 de diciembre de 2010 y se mantendrá vigente hasta que otra cosa se disponga por la Oficina del Inspector General de Permisos.

SEXTO: Esta Orden Administrativa se notificará al público en general mediante la publicación de un Aviso Público o Edicto en un periódico de Circulación General por espacio de un día. Además, se mantendrá copia fiel y exacta de la misma en el portal de la Oficina del Inspector General de Permisos mientras la misma esté vigente.

SÉPTIMO: Esta Orden debe ser notificada inmediatamente a la Junta de Planificación, a la Oficina de Gerencia de Permisos, a la Junta Revisora de Permisos y Usos de Terreno, a los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la V, y a las Entidades Gubernamentales Concernidas enumeradas en la Ley Número 161 de 1 de diciembre de 2009.

POR TODO LO CUAL, suscribo y expido la presente Orden Administrativa, OA-OIGPe-2010-02, estampando en ella mi firma, en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de noviembre de 2010.



Jennifer Mayo Mirabal
Inspector General de Permisos
Oficina del Inspector general de Permisos
PO Box 41266, San Juan PR 00940-1266
www.sip.pr.gov

